Ley No. 499-08 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, un financiamiento hasta por la suma de RD$650,000,000.00, en favor de las entidades del Estado centralizadas y descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 499-08

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad con nuestras disposiciones legales vigentes, las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales, Liga Municipal Dominicana y las empresas privadas, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario de navidad, conocido comúnmente como la regalía pascual, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por los trabajadores en el año calendario, sin perjuicio de los usos y prácticas de las empresas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que algunas instituciones estatales centralizadas, descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos del país, juntas municipales del país y la Liga Municipal Dominicana, con el propósito de honrar el pago del salario de navidad de sus empleados, se encuentran obligados a gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para poder cumplir tales fines;

CONSIDERANDO TERCERO: Que las entidades señaladas anteriormente, para cumplir con su obligación de pagarles a sus empleados la regalía pascual, se encuentran en la necesidad de procurar recursos para sufragar este compromiso;

CONSIDERANDO CUARTO: Que las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana, se encuentran sujetos a las regulaciones previstas en la Ley No. 6-06, de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO QUINTO: Que de conformidad con el Párrafo III del Artículo 3 de la citada Ley No. 6-06, las referidas entidades no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

VISTA: La Ley No. 3455 sobre Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952.

VISTA: La Ley No. 5622 sobre Autonomía Municipal, de fecha 14 de septiembre de 1961;

VISTA: La Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

VISTAS: Las comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Estado de Hacienda por diversas entidades estatales, relativas a las solicitudes de financiamiento para la obtención de los recursos para cubrir el pago de la regalía pascual de sus empleados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1: Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda a las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales del país y la Liga Municipal Dominicana, financiamientos de hasta un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD$650,000,000.00), para ser destinados al pago del salario de navidad (regalía pascual) de sus empleados.

ARTICULO 2: Las condiciones del financiamiento por un monto hasta SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD$650,000,000.00), serán las siguientes:

- Plazo: once (11) meses.
- Amortización: once (11) cuotas mensuales y consecutivas de capital e intereses.
- Tasa de interés: la preferencial para el sector público.
- Fuente de repago: las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del año 2009, correspondiente a cada institución.

ARTÍCULO 3: Los funcionarios que cambien el destino de los recursos obtenidos mediante los financiamientos a que se refiere la presente ley, serán sancionados con la destitución e inhabilitación para el ejercicio de la función pública como lo establece el Artículo 47 de la Ley 6-06 del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez,
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 500-08 que crea el Juzgado de Trabajo en el Distrito Judicial de Valverde.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 500-08

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Provincia Valverde, capital geopolítica de la Región Noroeste, ha alcanzado en las últimas décadas, un grado tal en el desarrollo social y económico, que la colocan entre las principales provincias del Cibao; actualmente con una